



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Miranda – Cauca veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** con medidas previas instaurado por el **Dr. JUAN PABLO LOPEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.826.296 de Cali Valle, y portador de la tarjeta profesional número 255.680 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **BIOAGRO TECHNOLOGY S.A.S. ZOMAC.**, identificado con NIT número 901182882-8 representada por el señor **JUAN PABLO ZABALA POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.197.687, en contra de **SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con NIT número 815004215-1, representado por el señor **JHON EDWAR BEJARANO CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.113.644.827.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 inciso 2 del Código General del Proceso indica que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso, La condena se hará en la sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella. El artículo 366 de la misma codificación indica los parámetros para la liquidación de las costas y las agencias de derecho, y estas últimas deben basarse en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, el cual establece los lineamientos para establecer las tarifas de agencias en derecho, mismas que serán liquidadas por secretaria.

Este Despacho advierte que la parte ejecutada **SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA.** fue notificada del auto que libra mandamiento de pago el día 30 de noviembre del 2021 sin que presentará dentro del término procesal, excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso, por tanto, se procederá a seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA.**

RESUELVE

1. **SEGUIR** adelante la ejecución contra **SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con NIT número 815004215-1, en la forma ordenada en el mandamiento de pago proferido en el presente proceso Ejecutivo Singular.
2. **LIQUÍDESE** el crédito de conformidad a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, **SERVIAGRO Y CONSTRUCCIONES LTDA.**, identificada con NIT número 815004215-1, dentro de la cual deberá incluirse las agencias en derecho, liquidar por secretaría.

4. **NOTIFIQUESE** la presente providencia por estado de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large loop at the top and a series of smaller, wavy lines below it.

SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO